



ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (CTE/03/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas del 6 de mayo de 2022, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del 2022 (CTE/03/2022) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, de conformidad con el artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; en ese sentido para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Fidel Latournerie Albores, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como suplente del Titular de dicho Órgano Interno.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité de Transparencia y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia**
- II. **Aprobación del Orden del Día**
- III. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a las solicitudes con números de folio 330009522000107, 330009522000108 y 330009522000113 en específico sobre el contenido relativo a: "[...] información desglosada relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, en específico para el Estado de Sonora en el periodo de diciembre del 2020 a diciembre del 2021, así como al cierre de febrero de 2022 [...]", con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal**

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

I. Lista de Asistencia.

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

II. Aprobación del Orden del Día

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a las solicitudes con números de folio 330009522000107, 330009522000108 y 330009522000113 en específico sobre el contenido relativo a: "[...] información desglosada relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, en específico para el Estado de Sonora en el periodo de diciembre del 2020 a diciembre del 2021, así como al cierre de febrero de 2022 [...]", con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

El 4 de abril de 2022, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las solicitudes con números de folio 330009522000107, 330009522000108 y 330009522000113 mediante las cuales se solicitó expresamente lo siguiente:

Folio 330009522000107

Descripción de la solicitud: "Solicito conocer la composición de las inversiones realizadas por las SIEFORES en el estado de Sonora en el periodo de diciembre del 2020 a diciembre del 2021, así como y al cierre de febrero del 2022. -Especificando los tipos de Instrumentos en los que se realizaron inversiones y de donde proviene la inversión (Azteca, Citibanamex, Coppel, Inbursa, Invercap, PensionISSSTE, Principal, Profuturo, SURA, XXI Banorte)" (sic)

Folio 330009522000108

Descripción de la solicitud: "Solicito conocer la composición de las inversiones realizadas por las "SIEFORE Basica 0" en el estado de Sonora en el periodo de



diciembre del 2020 a diciembre del 2021, así como y al cierre de febrero del 2022. -
Especificando los tipos de Instrumentos en los que se realizaron inversiones y de
donde proviene la inversión (Azteca, Citibanamex, Coppel, Inbursa, Invercap,
PensionISSSTE, Principal, Profuturo, SURA, XXI Banorte)" (sic)

Folio 330009522000113

Descripción de la solicitud: "Solicito conocer la composición de las inversiones
realizadas por las "SIEFORE Adicional" en el estado de Sonora en el periodo de
diciembre del 2020 a diciembre del 2021, así como y al cierre de febrero del 2022. -
Especificando los tipos de Instrumentos en los que se realizaron inversiones y de
donde proviene la inversión (Azteca, Citibanamex, Coppel, Inbursa, Invercap,
PensionISSSTE, Principal, Profuturo, SURA, XXI Banorte)" (sic)

La Presidenta del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó las solicitudes de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera, por considerarlas del ámbito de su competencia, lo anterior, ya que de acuerdo a lo que señala el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dicha Vicepresidencia cuenta para el desahogo de sus asuntos con diversas unidades administrativas entre las que destaca para el asunto que nos ocupa la Dirección General de Administración de Riesgos, encargada de diseñar la Información estadística institucional financiera referente a las Sociedades de Inversión.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Vicepresidencia de mérito, informó lo siguiente:

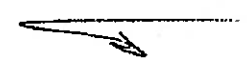
"[...] Las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, (en adelante Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión), permiten a las SIEFORES realizar inversiones en diversos tipos de Instrumentos Financieros entre los que se encuentran: Instrumentos de Renta Variable Local e Internacional, Instrumentos Estructurados, Instrumentos de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, entre otros; dichas Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión, señalan que los Comités de Inversión de las Administradoras de Fondos para el Retiro, deben definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión, a lo cual el portafolio de las SIEFORES refleja la diversidad y complejidad de las estructuras financieras que atienden los diferentes Instrumentos permitidos por la Normativa.

Para tales consideraciones, es importante señalar que esta Comisión actualiza y presenta información relativa a la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el Informe trimestral al Congreso de la Unión, es de advertir que en dicho Informe la única información que se hace por Entidad Federativa es la relativa a la "Inversión Regional en los sectores Industrial, Autopistas y Municipios, Vivienda y Estructurados", la cual puede ser consultada en el apartado **Informes trimestrales de la CONSAR** de la página oficial de la Comisión en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/consar/documentos/informes-trimestrales-de-la-consar>

El detalle de cómo acceder a las páginas de internet, se muestra en el Anexo I del presente documento.

No obstante lo anterior, es de mencionar que esta Comisión no cuenta con información relativa al destino final de todas las inversiones (por Entidad Federativa), toda vez que, la Normativa actual tiene plenamente autorizada la inversión en proyectos Nacionales,



X
P
D
DA



pues la Comisión no realiza actos de vigilancia en materia Financiera por Entidad Federativa; para lo cual resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

[Énfasis añadido]

Ahora bien, con fundamento en lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar de forma desglosada la información relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, con respecto a lo que se encuentra disponible en la página de internet u otros medios públicos, ya que la misma se encuentra clasificada con el carácter de confidencial, por lo que resulta improcedente remitir la información solicitada.

Para sustento de lo anterior, a continuación, se citan los preceptos normativos de referencia, a saber:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

**"Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...



II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y ..."

"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

"Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Artículo 91.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...
La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación".

"Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

- I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica

X
R O
A



frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

..."

Lo anterior, habida cuenta de que, de proporcionar información relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORE en específico para el Estado de Sonora en el periodo de diciembre del 2020 a diciembre del 2021, así como y al cierre de febrero del 2022., se podrían ocasionar, entre otras, lo siguientes supuestas:

- a) Distorsiona los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la Estrategia Financiera y comercial de cada SIEFORE, y que pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los Intermediarios Financieros y las Casas de Bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los Instrumentos que componen las Carteras de Inversión de las SIEFORES.
- b) Facilita la réplica y/o copia de las políticas y Estrategias de Inversión de las SIEFORE, lo que genera efectos sistémicos que desestabilizan los mercados y perjudican a toda la economía en la medida en que, entre otras:
 - i) Crea inestabilidad en los mercados financieros.
 - ii) Inhibe el financiamiento a largo plazo y la diversificación segura.
 - iii) Distorsiona la valuación de los activos financieros.
 - iv) Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros.
 - v) Acrecienta el poder de mercado de algunas AFORE, lo que reduce la competencia.
 - vi) En la asignación de inversiones introduce factores políticos y de intereses entre las corporaciones, por lo tanto, reduce la meritocracia de los emisores.
 - vii) Pone en riesgo los recursos invertidos en las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, al generarles posibles minusvalías.
- c) Expone a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada. Dicha diferenciación repercute, entre otras, en las siguientes situaciones:
 - i) Las AFORE que administran a las SIEFORE pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras, líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar Estrategias de Inversión más sofisticadas.

X
Z
D



- ii) *Desincentiva a las AFORE, responsables de gestionar a las SIEFORE líderes, en lo siguiente: a:*
 - *Invertir en sistemas robustos de Administración de Riesgos;*
 - *Contar con mejores Gobiernos Corporativos;*
 - *Realizar análisis más profundos de los Instrumentos en los que invierten;*
 - *Contratar mandatarios con la experiencia suficiente para que los asesoren e inviertan en los mercados Internacionales;*
 - *Buscar nuevas Certificaciones;*
 - *Buscar nuevas Estrategias de Inversión, e*
 - *Invertir en capital humano calificada para los procesos de inversión y Administración de Riesgos.*
- iii) *Elimina la competencia entre las AFORE por brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas.*
- d) *Inhibe la búsqueda de innovaciones financieras que pudieran desarrollar nuevos instrumentos de inversión o la búsqueda de mejores oportunidades.*
[...]"

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

"...
Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 137. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

"..."

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

X
P
D
W



"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Del anterior, se advierte que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Financiera.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizada la respuesta de la Vicepresidencia Financiera, este Comité de Transparencia advierte que se trata de información confidencial, toda vez que incide de forma directa en la estrategia financiera y comercial de cada AFORE y su entrega facilitaría la réplica de políticas y estrategias de inversión, inhibiendo el desarrollo de nuevos instrumentos, lo que traería consigo una réplica de carteras y un rastreo de estrategias, incrementando así la volatilidad del mercado y obstruyendo la finalidad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que es la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad de las inversiones de las SIEFORE.

Aunado a lo anterior, es de destacar que se trata de información que de ser divulgada podría significar obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros, teniendo consecuencias negativas a la competencia en el mercado de las SIEFORE, destacando que no

X
P @

está disponible al público en general, ya que la Comisión únicamente publica información términos generales sobre inversiones, lo que impide que un técnico o perito en la materia obtenga información detallada.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

ACUERDO CTE 03/01/2022:

"El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000107, en específico sobre el contenido relativo a: "[...] información desglosada relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, en específico para el Estado de Sonora en el periodo de diciembre del 2020 a diciembre del 2021, así como al cierre de febrero de 2022 [...]", con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro".

ACUERDO CTE 03/02/2022:

"El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000108, en específico sobre el contenido relativo a: "[...] información desglosada relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, en específico para el Estado de Sonora en el periodo de diciembre del 2020 a diciembre del 2021, así como al cierre de febrero de 2022 [...]", con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro".

ACUERDO CTE 03/03/2022:

"El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000113, en específico sobre el contenido relativo a: "[...] información desglosada relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, en específico para el Estado de

Sonora en el periodo de diciembre del 2020 a diciembre del 2021, así como al cierre de febrero de 2022 [...]], con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro".

Una vez desahogado el Orden del Día y al no existir otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 12 horas con 30 minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Sonia Salazar Ham

Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité


Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos



Lic. Fidel La Cournerie Albores

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Suplente

INVITADO PERMANENTE


Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera
Vicepresidente Jurídico

INVITADO


Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional